



CORTE ELECTORAL

SERIE B N° 207268

Art. 802

SÍRVASE CITAR

## CIRCULAR N° 10671

Montevideo, 23 de octubre de 2019.

2019-18-1-018131

La Corte Electoral en acuerdo del día de la fecha, resolvió hacerle saber las siguientes normas sobre garantías electorales:

a) Cuarenta y ocho horas antes del día 27 de octubre próximo, debe cesar necesariamente la propaganda proselitista en la vía pública o que se oiga o perciba desde ella, en los medios de difusión escrita radial o televisiva, así como la difusión de resultados de encuestas o consultas o cualquier tipo de manifestaciones o exhortaciones dirigidas a influir en la ciudadanía. Esto significa que la prohibición comenzará a la cero hora del viernes 25 de octubre y se extenderá hasta la hora 20 y 30 del día de las Elecciones Nacionales.

b) Los funcionarios públicos, propietarios, directores y administradores de establecimientos comerciales o industriales y todo patrono, deberán conceder a los ciudadanos habilitados a votar que estén bajo su dependencia, un término no menor de dos horas para que comparezcan a sufragar el día de las Elecciones Nacionales en sus respectivos circuitos, sin perjuicio de los haberes o jornales que les correspondan.

c) No puede estorbarse el tránsito de los votantes, molestarles en el ejercicio de la votación ni provocarse desórdenes tumultos o agresiones que perjudiquen el desarrollo regular del acto electoral. La violación de estos preceptos constituye delito electoral. Durante el horario de la

votación, la entrega de las hojas de votación sólo puede efectuarse a una distancia superior a los cien metros del local donde funcionen comisiones receptoras.

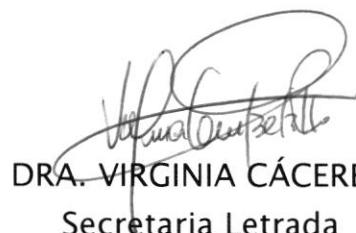
d) Durante el horario en que se realice la elección, no podrán efectuarse espectáculos públicos en lugar abierto o cerrado, ni manifestaciones o reuniones públicas de carácter político.

e) Desde las 19:30 horas del sábado 26 de octubre hasta la clausura de la votación no podrán expendérse bebidas alcohólicas.

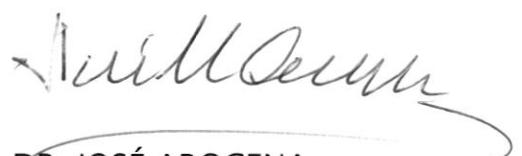
f) Ninguna autoridad pública podrá intervenir bajo pretexto alguno, en el funcionamiento de las Comisiones Receptoras de Votos. Esta prohibición no excluye el asesoramiento y asistencia que puedan proporcionar los funcionarios electorales.

Queda igualmente prohibido a toda autoridad pública intervenir en el acto electoral para coartar, impedir o alterar la libertad de la votación, mediante la influencia de sus cargos o la utilización de los medios de que estuvieran provistas sus reparticiones.

Saludan a usted muy atentamente.-



DRA. VIRGINIA CÁCERES  
Secretaria Letrada



DR. JOSÉ AROCENA  
Presidente